



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Segunda Sesión Extraordinaria
26 de enero de 2024

RESOLUCIÓN CT/02SE/003RES/2024

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000005**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000005, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

A quien corresponda.

Con fundamento en el derecho al libre acceso a la información que ampara el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me proporcione información relacionada con el siguiente contrato y su anexo técnico: CENAGAS/SERV/139/2023-P" (Sic)

I. La Unidad de Transparencia, con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información 330005724000005 a la Dirección de Seguridad Física (DSF), para su debida atención.

II. El dieciocho de enero dos mil veinticuatro, mediante oficio CENAGAS-CGPP/DSF/023/2024 el Enlace de transparencia de la Dirección de Seguridad Física (DSF), emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

“...

*Se **RESERVA** la información de la solicitud de referencia, toda vez que la difusión expondría características y ubicación de la infraestructura del CENAGAS comprometiendo la seguridad nacional, además de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, por lo que se solicita al **Comité de Transparencia del CENAGAS confirme** la clasificación de la información por un **periodo de 5 años...**" (Sic)*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

RESOLUCIÓN CT/02SE/003RES/2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **330005724000005**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 107, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 104 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de transparencia en la Dirección de Seguridad Física (DSF), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-CGPP/DSF/023/2023, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, el análisis de la clasificación total como reservada, de lo referente a la información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/139/2023-P, exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

Se **RESERVA** la información de la solicitud de referencia, toda vez que la difusión expondría características y ubicación de la infraestructura del CENAGAS comprometiendo la seguridad nacional, además de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, por lo que se solicita al **Comité de Transparencia del CENAGAS confirme** la clasificación de la información por un **periodo de 5 años**..." (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación total de la información como reservada, de lo referente a la información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/139/2023-P, adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/02SE/007ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Segunda Sesión Extraordinaria
26 de enero de 2024

RESOLUCIÓN CT/02SE/003RES/2024

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Dirección de Seguridad Física (DSF), por un periodo de cinco (5) años, referente a la información contenida en el contrato número **CENAGAS/SERV/139/2023-P y su anexo técnico**, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000005**.

Toda vez que la información contenida en el contrato número **CENAGAS/SERV/139/2023-P** contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, de mostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional

La información del contrato **CENAGAS/SERV/139/2023-P** y sus Anexos, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información contenida en el mismo puede ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en la infraestructura e instalaciones del CENAGAS, lo que potenciaría la generación de actos de sabotaje y el posible paro de las actividades estratégicas que realiza este sujeto obligado.

Lo anterior, se considera en virtud de que el objeto del contrato es contar con un servicio que garantice la visualización de las instalaciones y sus áreas perimetrales, a través de las Centrales de Alarmas ubicadas en las instalaciones del CENAGAS, con el objetivo de coordinar las acciones pertinentes para atender los incidentes o alertas de intrusión.

En ese contexto, es que la información generada con motivo del contrato a que se hace referencia debe ser reservada en su totalidad, ya que tanto la infraestructura como las instalaciones con las que cuenta el CENAGAS a lo largo del país, se consideran estratégicas para el abasto del gas natural. Lo anterior, toda vez que a través de dicha infraestructura se comprime y transporta el gas natural, de modo que pueda seguir fluyendo hasta su destino final, que puede ser una instalación de procesamiento, un tanque de almacenamiento o empresas minoristas o servicios públicos; por lo que, de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos y materiales y la destrucción de la infraestructura física del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de impacto catastrófico para la población cercana, en donde se ubican o pasa la infraestructura e instalaciones del Organismo (pérdida de vidas humanas).

Ahora bien, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Segunda Sesión Extraordinaria
26 de enero de 2024

RESOLUCIÓN CT/02SE/003RES/2024

adecuada operación de las estaciones de compresión y algunas otras instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.

Es por ello que dar a conocer la información del contrato que nos ocupa y sus anexos, expondría las características de la infraestructura del CENAGAS, tales como las coordenadas, ubicaciones y colindancias que obran en planos del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y del Sistema Naco-Hermosillo (SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), lo que podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que posibilitaría el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura crítica del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información de las instalaciones estratégicas del CENAGAS, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de las mismas y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos.

De igual forma, hacer del dominio público la información antes señalada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal de CENAGAS o de terceros, con lo que se afecta el interés jurídico tutelado en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El SNG y el SNH forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, como lo es el transporte de gas natural, el cual se utiliza principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica. Cabe señalar que los ductos que son parte integral de los sistemas antes mencionados son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento, por ello es importante salvaguardar su seguridad.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer instalaciones estratégicas y, por ende, la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar actos de sabotaje con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

Dar acceso a la información ocasionaría los siguientes daños específicos:



RESOLUCIÓN CT/02SE/003RES/2024

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.
- Afectación de las instalaciones estratégicas, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del contrato y sus anexos que nos ocupa es proporcional al bien jurídico que se tutela como lo es la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa, representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos del CENAGAS y de terceros, toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones y riesgo en la seguridad, salud y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS.
- Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan en las comunidades colindantes a la infraestructura e instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto de sabotaje en contra de dichas instalaciones.
- Detrimento al bien común, toda vez que hacer pública la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS, el cual consistente en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones del CENAGAS no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Segunda Sesión Extraordinaria
26 de enero de 2024

RESOLUCIÓN CT/02SE/003RES/2024

gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, pues la difusión de la información solicitada no puede ser indiscriminada, ni obedecer a simple curiosidad del ciudadano, si no a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, además de que su difusión no perjudique el interés público.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección de Seguridad Física, el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000005**, a más tardar el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)"

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación total de la información como reservada, por un periodo de cinco (5) años, realizada por la Dirección de Seguridad Física (DSF) respecto a, referente a la información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/139/2023-P, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), derivado de la solicitud de acceso con número de folio **330005724000005**, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección de Seguridad Física (DSF), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP) la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000005**, a más tardar el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Segunda Sesión Extraordinaria
26 de enero de 2024

RESOLUCIÓN CT/02SE/003RES/2024

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos

